

Expedientes que se citan

Número 6/68.—Automóvil marca «Citroën», matrícula 273-JK-02.

Número 7/68.—Automóvil marca «Ford-Taunus», matrícula 578-CC-91.

Número 8/68.—Automóvil marca «DKW» (Auto-Unión), matrícula HH-KD-338.

Número 9/68.—Automóvil marca «Volkswagen», tipo furgoneta, matrícula NV-11-30.

Número 10/68.—Automóvil marca «Peugeot 403 C», matrícula 798-EC-40.

Número 11/68.—Automóvil marca «Simca-Aronde», tipo 90 A, matrícula 9805-BA-35.

Número 12/68.—Automóvil marca «Peugeot 404», matrícula 309-FU-02.

Número 13/68.—Automóvil marca «Mercedes 180 D», matrícula DHE-788.

Número 14/68.—Automóvil marca «Simca-Marly», furgoneta, matrícula 522-CG-64.

RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de Algeciras por las que se hacen públicos los acuerdos que se citan.

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 55 y 78 de la vigente Ley de Contrabando, ha dictado en el expediente número 124/68 el siguiente acuerdo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en el caso segundo del artículo 13 de la Ley citada.
- 2.º Declarar responsable en concepto de autor a M. Hamed.
- 3.º Imponer la siguiente multa: 1.620 pesetas.
- 4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de dieciséis días.
- 5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.
- 6.º Declarar haber lugar a la concesión de premios a los aprehensores.

Requerimiento.—Se requiere al inculcado para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacer constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada 96 pesetas de multa, con el límite de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del interesado.

Algeciras, 31 de mayo de 1968.—El Secretario.—Visto bueno: El Presidente.—3.470-E.

*

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 55 y 78 de la vigente Ley de Contrabando, ha dictado en el expediente número 126/68 el siguiente acuerdo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en el caso primero del artículo 13 de la Ley citada.
- 2.º Declarar responsable en concepto de autor a Juan Iglesias González
- 3.º Imponer la siguiente multa: 1.000 pesetas.
- 4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de diez días.
- 5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.
- 6.º Declarar haber lugar a la concesión de premios a los aprehensores.

Requerimiento.—Se requiere al inculcado para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacer constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada 96 pesetas de multa, con el límite de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del interesado.

Algeciras, 31 de mayo de 1968.—El Secretario.—Visto bueno: El Presidente.—3.471-E.

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 55 y 78 de la vigente Ley de Contrabando, ha dictado en el expediente número 138/68 el siguiente acuerdo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en el caso primero del artículo 13 de la Ley citada.
- 2.º Declarar responsable en concepto de autor a M. Hamed.
- 3.º Imponer la siguiente multa: 1.102 pesetas.
- 4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de once días.
- 5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.
- 6.º Declarar haber lugar a la concesión de premios a los aprehensores.

Requerimiento.—Se requiere al inculcado para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacer constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada 96 pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del interesado.

Algeciras, 31 de mayo de 1968.—El Secretario.—Visto bueno: El Presidente.—3.472-E.

*

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 55 y 78 de la vigente Ley de Contrabando, ha dictado en el expediente número 143/68 el siguiente acuerdo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en el caso primero del artículo 13 de la Ley citada.
- 2.º Declarar responsable en concepto de autora a Luisa Duarte Mauricio.
- 3.º Imponer la siguiente multa: 1.000 pesetas.
- 4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de diez días.
- 5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.
- 6.º Declarar haber lugar a la concesión de premios a los aprehensores.

Requerimiento.—Se requiere al inculcado para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacer constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada 96 pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del interesado.

Algeciras, 31 de mayo de 1968.—El Secretario.—Visto bueno: El Presidente.—3.474-E.

*

El ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, en virtud de las facultades que le confieren los artículos 55 y 78 de la vigente Ley de Contrabando, ha dictado en el expediente número 147/68 el siguiente acuerdo:

- 1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía comprendida en el caso primero del artículo 13 de la Ley citada.
- 2.º Declarar responsable en concepto de autor a Manuel M. Fontes Fina.
- 3.º Imponer la siguiente multa: 1.400 pesetas.
- 4.º En caso de insolvencia se impondrá la pena de privación de libertad de catorce días.
- 5.º Declarar el comiso de los géneros aprehendidos.
- 6.º Declarar haber lugar a la concesión de premios a los aprehensores.

Requerimiento.—Se requiere al inculcado para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 88 de la misma Ley manifieste si tiene o no bienes para hacer efectiva la multa impuesta, y si los posee deberá hacer constar los que fuesen y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo. Si no los posee o poseyéndolos no

cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día por cada 96 pesetas de multa, con el límite máximo de un año.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» para conocimiento del interesado.

Alicia, 31 de mayo de 1968.—El Secretario.—Visto bueno: El Presidente.—3.475-E.

RESOLUCIONES del Tribunal de Contrabando de Baleares por las que se hacen públicos los fallos que se citan.

Desconociéndose el actual paradero de Louise Paterson, cuyo último domicilio y demás circunstancias se ignoran, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente, y en sesión del día 25 de mayo de 1968, al conocer del expediente número 29/68, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el apartado 1) y 2), artículo tres de la Ley de Contrabando.

2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Louise Paterson.

3.º Declarar que en el responsable concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad, atenuante número tres del artículo 17 y ninguna agravante.

4.º Imponer la multa siguiente: A Louise Paterson, pesetas, 4.000, y en caso de insolvencia la sanción subsidiaria de prisión que corresponda, con el límite máximo de dos años.

5.º Declarar el comiso del vehículo Messerschmidt intervenido.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico Administrativo Central, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 96 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Palma de Mallorca, 27 de mayo de 1968.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda-Presidente.—3.392-E.

*

Desconociéndose el actual paradero de Marian K. Kozubski e Ingrid Stigell, súbditos suecos, cuyo domicilio se desconoce, se les hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente, y en sesión del día 25 de mayo de 1968, al conocer del expediente número 26/68, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando, comprendida en el apartado 1) y 2), artículo tres de la Ley de Contrabando.

2.º Declarar responsables de la expresada infracción, en concepto de autores, a Marian K. Kozubski e Ingrid Stigell.

3.º Declarar que en los responsables no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

4.º Imponer las multas siguientes: A Marian K. Kozubski, 37.500 pesetas; a Ingrid Stigell, 37.500 pesetas, y en caso de insolvencia, las sanciones subsidiarias de prisión que correspondan, con el límite máximo de dos años para cada inculpado.

5.º Declarar el comiso del automóvil «Opel» intervenido.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico Administrativo Central, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 96 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Palma de Mallorca, 27 de mayo de 1968.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda-Presidente.—3.391-E.

Desconociéndose el actual paradero de Emil Meeh, con último domicilio conocido en Capdepera, Cala Ratjada, calle San Andrés, sin número, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente, y en sesión del día 25 de mayo de 1968, al conocer del expediente número 24/68, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el apartado 1) y 2), artículo tres de la Ley de Contrabando.

2.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Emil Meeh.

3.º Declarar que en el responsable no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

4.º Imponer la multa siguiente: A Emil Meeh, 54.000 pesetas, y en caso de insolvencia la sanción subsidiaria de prisión que corresponda, con el límite máximo de dos años.

5.º Declarar el comiso del automóvil «Opel» intervenido.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Económico Administrativo Central, en el plazo de quince días, a partir de la publicación de esta notificación; significando que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo y que, en caso de insolvencia, se exigirá el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad a razón de un día de prisión por cada 96 pesetas de multa no satisfechas y dentro de los límites de duración máxima señalados en el caso 24 de la Ley.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial del Estado» en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 89 y 92 del Reglamento de Procedimiento para las reclamaciones económico-administrativas de 26 de noviembre de 1959.

Palma de Mallorca, 27 de mayo de 1968.—El Secretario.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda-Presidente.—3.390-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Logroño por la que se hace público el acuerdo que se cita.

Desconociéndose el nombre y domicilio del propietario del vehículo M. G., aprehendido en Fonzeleche (Logroño), cuyo motor tiene la siguiente inscripción: «Wglake Patent 556.394, número 810.114», afecto al expediente número seis de 1968, por la presente se le notifica que la Comisión Permanente de este Tribunal, en sesión celebrada el día veintidós de mayo de mil novecientos sesenta y ocho, al conocer del citado expediente, dictó el siguiente acuerdo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía de las previstas en los números 1) y 2) del artículo tercero de la Ley que la pena en su artículo 30.

2.º Declarar que no es conocida la persona responsable de la infracción.

3.º Acordar el comiso del vehículo y su aplicación reglamentaria.

4.º Acordar la concesión de premio a los aprehensores.

Lo que se le notifica a los efectos oportunos.

Logroño, 24 de mayo de 1968.—El Secretario, Antonio Pala-cios.—V.º B.º: El Presidente, Antonio Valero.—3.396-E.

RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Orense por la que se hace público el fallo que se cita.

Desconociéndose el actual paradero de José Ignacio Gil Iglesias, cuyo último domicilio fué en Orense, grupo Virgen de Covadonga, número 47, se le hace saber por el presente edicto lo siguiente:

El Tribunal de Contrabando en Comisión Permanente y en sesión del día 22 de mayo de 1968, al conocer del expediente número 181/68, acordó el siguiente fallo:

Primero.—Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en el número 2 del artículo 13 de la Ley de Contrabando.

Segundo.—Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a José Ignacio Gil Iglesias.

Tercero.—Declarar que en el responsable no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad.

Cuarto.—Imponer la multa siguiente: Siete mil cuatrocientas ochenta pesetas a José Ignacio Gil Iglesias.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado, precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se publique la presente notificación, y contra dicho fallo se puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando,